

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSE A. AGUILAR PALACIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00740

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSE A AGUILAR PALACIO	COLPENSIONES	469030002490382	20/02/2020	\$ 2.391.814,93
------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 168



Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por JOSÉ A. AGUILAR PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.391.814,93, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALIRIO ALFONSO BAUTISTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00764

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3021

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora, aduce que presenta la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada, no obstante, revisada por el Juzgado se encuentra que no se allegó en el cuerpo de la misma, el valor de dicho crédito conformado por las costas procesales causadas en ambas instancias.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada y en tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$100.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$900.000
TOTAL ADEUDADO	\$1.000.000

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 099

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LAUREANO ARTUNDUAGA GUAMANGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00080

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber, que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LAUREANO ARTUNDUAGA GUAMANGA	COLPENSIONES	469030002495937	03/03/2020	\$1.516.629
------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1849

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.516.629, suma por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 099

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA IRNEY ALMARIO ALAVAREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00118

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1857

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al auto número 007 del 12 de agosto de 2020, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 099

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON JOSÉ GUATA INCHINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00119

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1856

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y

portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al auto número 006 del 05 de agosto de 2020, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con medida cautelar solicitada vista a folio que antecede.

De igual manera le hago saber, que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1852

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Revisada la sustitución del mandato judicial allegado, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENAR** que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, **afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KING CHIEN CHANG
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00147

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1855



Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ZAFRA MORIONES
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00585**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante, solicita el pago del título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por la demandada PORVENIR S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1850

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante auto número 1781 del 09 de septiembre de 2020, se dispuso, pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002495916, por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte demandante, al contenido del auto 1781 del 09 de septiembre de 2020.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JESÚS HUERTAS
DDO.: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y
LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA
RAD.: 2018-00746

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informandole que las accionadas, **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA**, no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1854

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de las ejecutadas, **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. – TRANSAZUCARERA LTDA. Y LUDIS MARÍA PLATA BARBOSA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 099

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA SOFIA ARIZA PRADA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00173

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1874

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 099	
Secretaría:	4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PIEDAD MANCILLA DUARTE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000184-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1873

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00198

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3025

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

- 2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, al abogado **JUAN DAVID BURITICA MORA**, portador de la Tarjeta Profesional número **294.830** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

- 3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

- 4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/09/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 099
Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000323-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1881

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la indexación pretendida en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 099</p> <p>Secretaría: 4</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID MAURICIO GARCES MOLINA
DDO: ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO
RAD.: 760013105009202000324-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1882



Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la indemnización por despido injusto, pretendida en el numeral 3 del acápite **III. PRETENSIONES - CONDENATORIAS** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO FORERO SAENZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000325-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 226

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.569** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA AMPARO FORERO SAENZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá - Cundinamarca, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA AMPARO FORERO SAENZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá - Cundinamarca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA AMPARO FORERO SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.704.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA AMPARO FORERO SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.704.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23/09/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 099	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MADRID VICTORIA Y OTRA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
DEMANDA ACUMULADA: MARÍA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ REPRESENTANTE DEL MENOR JULIAN DAVID
BAÑOL GONZALEZ
RAD.: 2019-00777

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia, que por error involuntario, en la notificación del **ESTADO ELECTRONICO # 098** del 22 de septiembre del año en curso, se digitó mal la fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, señalada en el auto número 2964 del 21 de septiembre del presente año, dictado dentro del proceso referenciado, pues se expresó que la diligencia se llevaría a cabo el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), cuando lo propio era notificar que la misma se encuentra programada para llevarse a cabo el **DIA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, tal y como se dispuso en el proveído que se notifica.

En razón a lo anterior, se ha de notificar nuevamente dicha decisión, el día 23 del mes y año en curso, para mayor claridad.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

LMCP



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MADRID VICTORIA Y OTRA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
DEMANDA ACUMULADA: MARÍA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ REPRESENTANTE DEL MENOR
JULIAN DAVID BAÑOL GONZALEZ
RAD.: 2019-00777

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2964

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la

accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionantes **PAOLA ANDREA MADRID VICTORA** y **MARIA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ**, quien actúa como representante legal del menor **JULIAN DAVID BAÑOL GONZALEZ**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIDOS (22) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 098</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00094

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1879

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGIDO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-00106

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1878

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00116

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1877

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 099

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000141-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución, pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1875

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **MAREN HISSEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 099	
Secretaría:	4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00214

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor al doctor JUAN DAVID BURITICÁ MORA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber, que posteriormente, el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1859

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020)

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **JUAN DAVID BURITICÁ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.949.715 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 294.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las excepciones formuladas por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/09/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 099</p> <p>Secretario: _____</p>

